



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 25 de julio de 2018 del C. Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Normativa para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, asociados a la Escuela de Doctorado de la UPO (EDUPO)

NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, ASOCIADOS A LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UPO (EDUPO)

Exposición de Motivos

Los Premios Extraordinarios de Doctorado se conceden por la Universidad Pablo de Olavide a aquellas doctoras y doctores cuyos méritos alcancen cotas de excelencia conforme a los criterios establecidos en esta normativa. Se sustentan en un Diploma de Premio Extraordinario de Doctorado, firmado por el Rector Magnífico de la Universidad y entregado en Acto Público.

La presente normativa pretende incorporar al ámbito de la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado las Normas Reguladoras de Doctorado actualmente en vigor en la Universidad Pablo de Olavide: Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la convocatoria y concesión anual de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide regulados por el Real Decreto 99/2011 en el marco de la EDUPO.

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla concederá Premios Extraordinarios de Doctorado entre quienes obtengan el grado de Doctor/a en esta Universidad durante cada año académico. A estos efectos se entiende por curso académico el periodo comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.

El número total de Premios Extraordinarios que como máximo podrán concederse cada curso será el 25 por ciento del número total de Tesis que hayan obtenido *cum laude* durante el mismo en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Órganos competentes

La Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, teniendo en cuenta las valoraciones correspondientes a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado de la EDUPO, es el órgano competente para elevar al Rector/a la propuesta de los Premios Extraordinarios de Doctorado. La concesión de estos premios se producirá por Resolución Rectoral.

Artículo 3. Requisitos de los/as solicitantes

- 1) Haber obtenido el grado de Doctor/a en esta Universidad durante el año académico para el que se convoquen los premios.
- 2) Haber obtenido en la calificación final de la Tesis Sobresaliente "Cum Laude" por unanimidad, o la calificación máxima correspondiente, en caso de Tesis en Régimen de Cotutela defendidas en las universidades colaboradoras.
- 3) Contar con unanimidad favorable en la valoración secreta realizada por los miembros del Tribunal en el Acto de Defensa de la Tesis Doctoral. Contar con dicha valoración es requisito para optar a los premios.

- 4) Presentar la solicitud y documentación requerida dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Formalización de solicitudes

Sin menoscabo de lo referido en el artículo 6 de esta normativa, el procedimiento de solicitud y los formularios correspondientes se establecerán en la convocatoria anual de Premios Extraordinarios de la EDUPO.

Con carácter general, todas las contribuciones científicas detalladas en el formulario de solicitud deberán, en todo caso, estar directamente relacionadas con el trabajo de la Tesis y haber sido publicadas en el periodo comprendido entre: 6 años antes de la fecha de defensa de la tesis y la fecha de la publicación de la convocatoria de Premios de Doctorado. En el caso de contribuciones presentadas a publicación en los doce meses anteriores a la convocatoria, se podrán presentar publicaciones “aceptadas” pero no publicadas. En este caso deberá acreditarse debidamente dicha aportación conforme a las indicaciones que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se anunciará anualmente por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado mediante convocatoria pública en la que se detallarán los plazos y procedimientos requeridos.

Artículo 6. Procedimiento, baremo y plazos

Se establece un proceso único de valoración con baremos específicos por rama que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Anexo I.

Como inicio del procedimiento, previamente a la aplicación del baremo descrito en el Anexo I, se establecen las siguientes actuaciones y requisitos en el siguiente orden:

1. Las solicitudes se formalizarán a través de la Sede Electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, [https:// upo.gob.es/](https://upo.gob.es/), accediendo a través de “Procedimientos administrativos” y deberán contener los requisitos del art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los solicitantes, en el plazo de presentación, deberán cumplimentar todos los datos de los formularios que figuren en la aplicación informática y adjuntar, en su caso, los documentos requeridos en formato electrónico. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en su normativa de desarrollo.
3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos. Una vez confirmada la solicitud, no podrán modificarse ninguno de los datos cumplimentados en los formularios. Al confirmar, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria anual y se responsabiliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la veracidad de los documentos presentados.
4. La funcionaria/o del servicio administrativo responsable de Doctorado procederá a la apertura de los sobres con la “valoración secreta del Tribunal de Tesis” de aquellos solicitantes presentados a los premios extraordinarios. Si el resultado de dicha apertura arroja una situación distinta a unanimidad

favorable, el/la solicitante quedará excluido de la convocatoria por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

5. Comprobación por parte del servicio administrativo del cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente de todas las solicitudes.
6. La EDUPO publicará, por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado, la lista de solicitudes admitidas a trámite y las excluidas, con su correspondiente motivación. A partir de entonces, los solicitantes tendrán un plazo de 10 días para alegar.
7. Estas alegaciones serán resueltas por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado, y la lista definitiva de solicitudes admitidas será publicada en TEO.
8. Concluido dicho plazo, las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, o los profesores/as con capacidad de dirección plena en dicho programa en quienes deleguen (con exclusión de autores, directores y tutores de tesis presentadas a concurso), serán las competentes y responsables de revisar la corrección de los datos de cada una de las contribuciones científicas presentadas por el/la solicitante (doctorado en su programa). Para ello contarán con la documentación correspondiente (formulario de evaluación) que les será remitido por el servicio administrativo. Las Comisiones Académicas deberán remitir dicho formulario revisado y evaluado acompañado de un Acta firmada por el/la Coordinador/a del Programa a doctorado@upo.es, en un plazo máximo de 15 días desde que se les enviara dicho formulario.
9. La presentación y confirmación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la aportación de documentos originales u obtenga su acreditación de forma directa o a través de certificados telemáticos, así como la aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante dirección electrónica habilitada o comparecencia en la Sede Electrónica, conforme a los criterios que, en su caso, se establezcan por la normativa de desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa de la Universidad Pablo de Olavide cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos.

10. Las solicitudes finalmente admitidas serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

Se establecen dos categorías de evaluación: (1) Contribuciones científicas, (2) Méritos EDUPO.

Contribuciones científicas

- Cada contribución será valorada y ponderada siguiendo lo establecido en el Anexo I.
- La puntuación de cada solicitante en el apartado de contribuciones se calculará como la suma de las valoraciones ponderadas conforme al baremo de rama de conocimiento de todos los tipos de contribuciones presentadas.

Méritos EDUPO

En este apartado se valorarán los siguientes méritos, siguiendo lo establecido en el Anexo I:

- La valoración global del documento de actividades corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se doctora el solicitante.
- La Mención Internacional/Industrial, en su caso, de la tesis realizada por el/la solicitante.
- La realización, en su caso, de la Tesis en Régimen de Cotutela por el/la solicitante.

La puntuación final obtenida por cada solicitante corresponderá a la suma de la puntuación obtenida en el apartado de contribuciones y la obtenida en el apartado de méritos EDUPO conforme a lo establecido en el Anexo 1.

Finalmente, las puntuaciones obtenidas por los solicitantes serán trasladadas a un listado único en el que aparecerán los siguientes campos: DNI, PROGRAMA, LÍNEA, RAMA, PUNTUACIÓN TOTAL.

Artículo 7. Aprobación en Comisión de Postgrado

Una vez obtenidas las puntuaciones ponderadas y normalizadas de todos los solicitantes, se convocará una Comisión de Postgrado que deberá formalizar y aprobar la propuesta de Premios Extraordinarios, para su elevación al Rector.

La Comisión de Postgrado establecerá una puntuación mínima para la obtención de premio en cada edición del mismo, que se fijará, para cada convocatoria, en la primera sesión de valoración, vista la relación anónima de puntuaciones obtenidas por las personas participantes. Con el fin de asegurar una distribución ponderada de premios entre ámbitos de investigación, de entre las y los solicitantes que superen esta puntuación mínima, se seleccionarán en primer lugar aquellos con la puntuación máxima de cada Programa de Doctorado o Rama de conocimiento, dependiendo del número de candidaturas de cada categoría y convocatoria. El resto de solicitudes serán ordenadas y seleccionadas conforme a la puntuación obtenida.

El premio podrá declararse desierto si ningún candidato/a alcanza la puntuación mínima.

Artículo 8. Recursos

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el Rector o Rectora, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Devolución de precios y diplomas acreditativos

Los candidatos que obtengan Premio Extraordinario dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el Tablón Electrónico Oficial (TEO), para solicitar la devolución de los precios abonados para la expedición del título de Doctor/a.

Los Diplomas acreditativos de Premios Extraordinarios de Doctorado se entregarán en un acto académico que oportunamente convocará la Universidad Pablo de Olavide.

Disposición Transitoria

En la primera convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide para programas regulados por el Real Decreto 99/2011 se concederán también los correspondientes a los cursos académicos 2014-15, 2015-16 y 2016-17, con el mismo procedimiento establecido en esta normativa.

Disposición Final

La presente normativa y el procedimiento previsto en ella empezará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Disposición Derogatoria única

La Normativa para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (aprobada por Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2014), la cual regula las tesis doctorales defendidas conforme a legislaciones anteriores a la plena entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, quedará totalmente derogada a partir de la resolución de la última convocatoria correspondiente a las Tesis defendidas en el curso 2016/17 procedentes de planes de estudios extinguidos el 30 de septiembre de 2017, del RD 1393/2007.

ANEXO I. Descripción técnica del proceso de baremo y valoración de méritos

Se establece una valoración única de méritos ponderados. Estos méritos se agrupan en dos grandes bloques: (1) Contribuciones científicas y (2) Méritos EDUPO.

Contribuciones Científicas

Se consideran contribuciones científicas válidas, las recogidas en la siguiente tabla:

LISTA TIPO CONTRIBUCIÓN	Cod.
PRESENTACIÓN DE TRABAJO EN CONGRESO NACIONAL/ RESEÑA O RECENSIÓN EN REVISTA NACIONAL	C1
PRESENTACIÓN DE TRABAJO EN CONGRESO INTERNACIONAL/ RESEÑA O RECENSIÓN EN REVISTA INTERNACIONAL	C2
MONOGRAFÍA PUBLICADA CON ISBN EN EDITORIAL DE PRESTIGIO	C3
MONOGRAFÍA PUBLICADA CON ISBN POR OTRAS EDITORIALES O INSTITUCIONES	C4
CAPÍTULO DE LIBRO PUBLICADO CON ISBN EN EDITORIALES DE PRESTIGIO	C5
CAPÍTULO DE LIBRO PUBLICADO CON ISBN POR OTRAS EDITORIALES O INSTITUCIONES	C6
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR Q1 / PATENTE REGISTRADA	C7
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR Q2	C8
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR o SCOPUS (no recogidas en los puntos anteriores)	C9
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN OTRAS BASES DE DATOS CON INDICE DE CALIDAD RELATIVO	C10

Baremo específico aplicable por Rama de conocimiento:

Cod.	Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingeniería	Ciencias Sociales	Ciencias Jurídicas, Artes y Humanidades
	Ponderación (ω_i^p)	Ponderación (ω_i^p)	Ponderación (ω_i^p)
C1	5,0%	5,0%	5,0%
C2	7,5%	7,5%	7,5%
C3	10,5%	13,0%	22,5%
C4	0,0%	7,0%	10,0%
C5	5,0%	5,0%	10,0%
C6	0,0%	2,5%	5,0%
C7	30,0%	25,0%	22,5%
C8	22,0%	20,0%	
C9	12,5%		17,5%
C10	7,5%	15,0%	

En consecuencia, se definen las siguientes variables y parámetros:

C_i : Contribución científica "i" ; $i = \{1, 2, \dots, 10\}$ "tipo de contribución" y $C_i = 1$
 n : número de autores; $n = \{1, 2, \dots, n\}$
 a : posición del solicitante; $a = \{1, 2, \dots, n\}$

k : factor corrector ponderación n^o autores ; $k = \frac{1}{\alpha}$;

donde $\alpha =$

1; n=1
10; n=2
9; n=3
8; n=4
...
2; n=9
2; n≥10

La puntuación de cada contribución "i" se realiza aplicando la siguiente ecuación:

$$PC_i \rightarrow \text{Puntuación contribución "i"}$$

$$(1) \quad PC_i = \frac{C_i}{n^k \times a^3} ; C_i = 1$$

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Teniendo en cuenta que ω_i^β se define como el factor de ponderación de cada contribución C_i conforme al baremo específico β correspondiente, se aplica la siguiente ecuación:

$PC_i^\omega \rightarrow$ Puntuación contribución "i" ponderada

$$(2) PC_i^\omega = \omega_i^\beta \frac{C_i}{n^k \times a^{\frac{1}{3}}}$$

A partir de las puntuaciones ponderadas de cada contribución i, se calcula la puntuación total (P^T) (sumatorio de puntuaciones) para cada tipo de contribución (C_i^ω), conforme a la siguiente expresión:

$$(3) P^T C_i^\omega = \sum_{C_i=1}^z PC_i^\omega$$

Esta puntuación ponderada para cada tipo de contribución se normaliza multiplicando por 15, conforme a la siguiente expresión:

$$(4) P^T C_i^N = \sum_{C_i=1}^z PC_i^\omega \times 15$$

Finalmente, la puntuación total obtenida por el solicitante "j" en el apartado de Contribuciones Científicas (S_j^C), se calcula como el sumatorio de las puntuaciones ponderadas y normalizadas de todos los tipos (10) de contribuciones científicas:

$$(5) S_j^C = \sum_{C_i=1}^{10} P^T C_i^N$$

Méritos EDUPO

Se consideran Méritos EDUPO los siguientes:

Mérito valorable (M_i)	Escala	Ponderación (ω_i)
VALORACIÓN GLOBAL DEL DOCUMENTO DE ACTIVIDADES (M_1)	0-10	0,30
MENCION INTERNACIONAL/INDUSTRIAL (M_2)	0/10	0,35
RÉGIMEN DE COTUTELA (M_3)	0/10	0,35

Cada uno de estos méritos se valorará conforme a los siguientes procedimientos y criterios:

- (a) La valoración global del documento de actividades corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se doctore el solicitante. Esta valoración se realizará en una escala (0-10), sobre la base del trabajo recogido en el documento de actividades desarrollado por el solicitante en su periodo como doctorando/a de la Universidad Pablo de Olavide.
- (b) Tanto la constatación de la Mención Internacional/Industrial como la de Tesis en Régimen de Cotutela corresponderá a la funcionaria/o del servicio administrativo responsable de Doctorado, y se puntuarán como "0" en caso de no tenerla o "10" en caso de contar con dicha acreditación.

Para obtener las puntuaciones correspondientes, se definen las siguientes variables y parámetros:

- M_i : Mérito "i"; $i = \{1, 2, 3\}$ (tipo de mérito)
- ω_i : Factor de ponderación del mérito "i"
- PM_i : Puntuación mérito i; $0 \leq PM_i \leq 10$

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

La puntuación ponderada de cada mérito se calcula con la ecuación:

$$(6) PM_i^B = \omega_i \times PM_i$$

Finalmente, la puntuación total de los méritos posibles EDUPO del solicitante "j", se calcula mediante el sumatorio de las puntuaciones ponderadas individuales, conforme a la siguiente ecuación:

$$(7) S_j^E = \sum_{M_i=1}^3 PM_i^B$$

Puntuación final del solicitante (S_j^T)

La puntuación total obtenida por el solicitante "j" (S_j^T) resulta de sumar la puntuación obtenida en la valoración de las contribuciones científicas y la valoración de la EDUPO:

$$(8) S_j^T = S_j^C + S_j^E$$